

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte  
(2020)

Rad. T. 20.00310.01

Sería el momento de entrar a resolver la impugnación del fallo emitido en primera instancia dentro de la presente acción de tutela interpuesta por **MERCEDES SUÁREZ GONZÁLEZ**, contra **COMPARTA E.P.S.** si no se hubiese observado un vicio en el presente trámite constitucional.

### **ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

Mediante auto del 27 de agosto de 2020, el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad admitió el presente trámite constitucional y ordenó la notificación del auto precitado a la accionada, disponiendo que ésta se pronunciara con relación a los hechos y pretensiones que la originaron.

Finalmente, el despacho que conoció de esta acción de tutela mediante fallo calendado 9 de septiembre de 2020, resolvió conceder el amparo de los derechos fundamentales reclamados por la accionante, al considerar que la actual situación de emergencia decretada por el gobierno nacional no es obstáculo para limitar el acceso de la actora a los servicios médicos que esta requiere.

En el momento en que se disponía a fallar la impugnación de la tutela en comento, esta funcionaria se percató de que se omitió la vinculación de la admisión a la accionada de la Gobernación del Magdalena, del Distrito de Santa Marta y de las Secretarías de Salud de cada uno de los entes territoriales antes mencionados por cuanto el accionante se encuentra

afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen subsidiado.

Así las cosas, se observa que tal yerro no puede ser subsanado en esta instancia, porque de ser así se le estaría vulnerando a la misma, el derecho a una doble instancia. Lo antes expuesto, permite a esta funcionaria concluir que existe una indebida integración de la causa pasiva en el presente proceso, escenario que vicia el trámite de nulidad, por no encontrarse vinculada una empresa que necesariamente debió ser llamada al proceso.

En tal virtud, este despacho procederá a declarar la nulidad de lo actuado y se ordenará la devolución al despacho de origen a fin de que se vincules a los mencionados en el párrafo precedente.

El debido proceso, entendido como “una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados”. , no es extraño al trámite previsto para ventilar la acción de tutela. Al contrario, estando encaminado a obtener la protección de los derechos fundamentales, debe caracterizarse por el estricto respeto de los mismos, sin que ello sea incompatible con la informalidad que le es inherente en provecho de la prontitud con que deben adoptarse las decisiones que allí se impartan.

Entonces, cualquier irregularidad que se advierta y que comprometa seriamente las prerrogativas de los intervinientes, invalida lo actuado y da lugar a que se declare la correspondiente causal de nulidad, por así permitirlo el art. 4 del decreto 306 de 1992.

Lo narrado conduce a que se declare la nulidad de lo actuado por la A quo a partir del fallo proferido el 27 de enero de 2020, como consecuencia se dispondrá la devolución del expediente

para que se subsanen las omisiones evidenciadas y se rehaga la actuación invalidada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite constitucional, a partir del auto admisorio del 27 de agosto de 2020, exclusive, y renuévese el trámite invalidado de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase la presente acción constitucional al Juzgado Quinto Civil Municipal de ésta ciudad, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO  
Jueza

